

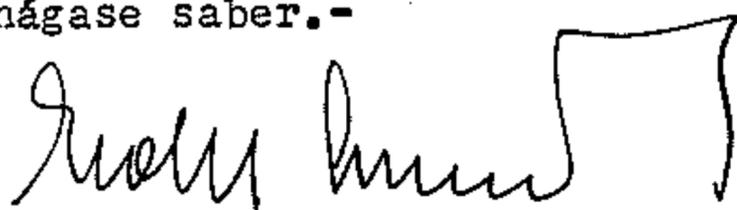
Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

Que no resulta adecuado tampoco a dicha presentación la imputación genérica a los Sres. Oficiales de Justicia de no tener los estudios suficientes, y la específica al Sr. Oficial de fs. 93 de haber efectuado la diligencia en forma maliciosa, sin perjuicio del haberlo tildado de "mentiroso" cuyo alcance no es susceptible de ser graduado subjetivamente por el denunciante, a todo lo cual cabe poner de resalto y meritar las evidentes faltas de ortografías insertas en el escrito aludido.-

Que en tales circunstancias, corresponde archivar las presentes actuaciones, con noticia al denunciante, en el legajo personal del citado Oficial de Justicia, lo que así se resuelve.-

Regístrese y hágase saber.-



EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de agosto de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones caratuladas "CESAR NOVOGRUDSKY s/ denuncia a Oficial de Justicia de la zona 93"; y

Considerando:

Que los instrumentos públicos prueban su autenticidad por sí mismos y que la fe pública que merecen deriva de la intervención del oficial público, de su competencia y atribuciones para el acto que celebra y de la observancia -en cada caso- de las formalidades legales; es decir, del concurso de los requisitos de validez que la doctrina asigna a tales instrumentos.-

Que, en consecuencia, las actas confeccionadas por los Señores Oficiales de Justicia -designados por este Tribunal- en el ejercicio de sus funciones cumpliendo el diligenciamiento de mandatos judiciales y otorgadas con las formalidades correspondientes, son instrumentos públicos (inc. 2º -2do. párrafo- del art. 979 del Código Civil).-

Que siendo ello así; las actas labradas con fechas 13/6/78 y 28/6/78 por el Oficial de Justicia, señor Sergio Julián Gelly, -a las que afecta la

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
presentación de fs. 1/2-, por su naturaleza de instrumen-
tos públicos hacen plena fe hasta que sean argüidas de
falsedad, "por acción civil o criminal" (confr. art.993
del Código Civil) y sólo en cada caso se las podrá anu-
lar -según doctrina- cuando el examen respectivo descu-
bra alguna irregularidad tan importante como para persua-
dir al juez de su invalidez.-

Que, a parte de ello, es conveniente recor-
dar que por el art. 23 de las Instrucciones al Personal
de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones (Fallos:
291:7-Ac. 3/75), el Oficial de Justicia esperará al in-
teresado un cuarto de hora y si dentro de este plazo no
se presentara, labrará un acta de incomparecencia debien-
do devolver de inmediato el mandamiento a la Oficina, por
lo que, y desde ese ángulo, atenta las constancias de los
mandamientos, el Sr. Oficial de Justicia cumplimentó las
reglamentaciones dictadas por la Corte Suprema.-

Que, por lo demás, los términos del escri-
to de fs.1/2 no guardan el estilo que corresponde a la
presentación de un profesional ante la Corte Suprema de
Justicia de la Nación o a la de uno de sus Secretarios,
que en el caso lo es del Tribunal y no del Palacio de Jus-
ticia.-

////////////////////////////////////